

Número 27.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y dieciséis minutos del viernes, día catorce de julio del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, a partir del punto 3^o.9, siendo las nueve y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1^o.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día siete de julio del año dos mil diecisiete, número 26, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Registro municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Rota, así como su texto íntegro.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 131, de 12 de julio de 2017, página 12 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Registro municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Rota, así como su texto íntegro.

- 2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 131, de 12 de julio de 2017, página 2 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz).

- 2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Productividad por la Modernización y la Calidad en el Ayuntamiento de Rota.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 131, de 12 de julio de 2017, página 2, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Productividad por la Modernización y la Calidad en el Ayuntamiento de Rota.

- 2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial del**

Reglamento de Disponibilidad para los empleados públicos del Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 131, de 12 de julio de 2017, página 2, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Disponibilidad para los empleados públicos del Ayuntamiento de Rota.

2.5.- Publicación en el BOJA de Orden de 29 de junio de 2017, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a Entidades Locales Andaluzas, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2017.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 131, de 11 de julio de 2.017, páginas 59 y siguientes, de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a Entidades Locales Andaluzas, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2017.

2.6.- Felicitación a los deportistas locales [REDACTED] y [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario Accidental de comunicación de régimen interno del Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, para felicitar a los siguientes deportistas locales:

- D^a [REDACTED], por haberse clasificado para el Circuito Andaluz de Triatlón.
- D. [REDACTED], por haber sido proclamado Campeón Provincial de "Pesca Mar Costa Corcheo", en la categoría absoluta, celebrado en Algeciras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Hacer llegar su felicitación a la deportista roteña, [REDACTED], por el logro obtenido.

2º.- Hacer llegar su felicitación al deportista roteño, [REDACTED], por el logro obtenido.

2.7.- Felicitación al deportista local [REDACTED].

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, se da cuenta de la obtención por el joven roteño [REDACTED], del quinto puesto en el Campeonato de España de Ajedrez, celebrado en Salobreña (Granada) los pasados días del 3 al 9 de julio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar su felicitación al deportista roteño, [REDACTED], por el logro obtenido.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de puerta de entrada de carruajes, ocupando vía pública, en c/ [REDACTED], [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/07/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como promotor de los actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de puerta de entrada de carruajes, ocupando vía pública, en lugar sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite informe en el siguiente sentido:

Visto que presentado escrito de alegaciones contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, se conoce la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto, se ha presentado alegaciones contra la propuesta formulada, en el sentido siguiente

“Se alega fundamentalmente, que no se ocupa dominio público.”

Informe:

Primero.- 1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

Segundo.- La alegación consistente en solicitar nueva comprobación de la superficie de calle ocupada, ya fue contestada por el Arquitecto Técnico Municipal, autor del informe técnico obrante en el expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en fecha 11-04-2016, en el anteriormente emitido en fecha 17-02-2016.

En consecuencia, este instructor propone lo siguiente:

1.- La desestimación de las alegaciones presentadas, contra la propuesta de resolución del expediente sancionador.

2.- Se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600 euros), como responsable en calidad de promotor, de los actos objeto de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y sancionada el art. 208.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600 euros), como responsable en calidad de promotor, de los actos objeto de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y sancionada en el art. 208.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas contra la propuesta de resolución del expediente sancionador.

2º.- Aprobar la propuesta de resolución y, en consecuencia, imponer a D. [REDACTED], una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600 euros), como responsable, en calidad de promotor, de los actos objeto de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y sancionada el art. 208.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.

3.2.- Número [REDACTED].

A propuesta del Sr. Alcalde-Presidente se retira del Orden del Día el expediente de infracción urbanística número [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], para que por el Negociado de Infracción Urbanística se complete la propuesta.

3.3.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de 107 ml de bordillo, pozo y fuente decorativa, así como la tala de 24 árboles de diversas especies, en la Urbanización [REDACTED], sita en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de 107 ml de bordillo, pozo y fuente decorativa, así como la tala de 24 árboles de diversas especies, en la [REDACTED] sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad con los arts. 13.2 y 16.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia, dado que se ha cometido dos tipos de infracciones en función de sus características y gravedad, se propone imponer a la [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada de leve en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

Asimismo se propone, por la infracción grave es decir, la tala de 24 árboles en la urbanización sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], una sanción de seis mil euros (6.000 euros), tipificada de grave en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer a la [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 €) como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada de leve en el art. 207 del Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

Asimismo, se propone, por la infracción grave, es decir, la tala de 24 árboles en la urbanización sita en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], imponer una sanción de seis mil euros (6.000 €), tipificada de grave en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto:

1º.- Imponer a la [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 €) como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada de leve en el art. 207 del Ley 7/2002 de 17 diciembre

Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

2º.- Imponer a la citada [REDACTED], por la infracción grave, es decir, la tala de 24 árboles en la urbanización sita en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], una sanción de seis mil euros (6.000 €), tipificada de grave en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

3.4.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a [REDACTED], con C.I.F. nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en excavación de hoyo para instalación de piscina de poliéster de 7´5 x 3´5 m2 de superficie y 1´5 m. de profundidad, en Avda. [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED]. (NIF [REDACTED] [REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en excavación de hoyo para instalación de piscina de poliéster de 7,5 por 3,5 m2 de superficie y 1,5 metros de profundidad, en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de tres mil euros (3.000 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts. 64.2 (f) y 90 de Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts 90 y 91 de la citada norma 39/2015 LPCAP, en consecuencia, se propone una sanción de tres mil euros (3.000 euros) a

██████████ (NIF ██████████), como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de tres mil euros (3.000 euros) a ██████████ con NIF ██████████, como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de tres mil euros (3.000 euros) a ██████████ con NIF ██████████, como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

3.5.- Número 67/2015 sancionador.

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número 67/2015 sancionador, el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº ██████████ incoado a ██████████ C.I.F. nº ██████████, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique en cocina hall, ampliación de aseo en planta baja, demolición de tabique quitamiedos y otras obras menores de reforma, en Avda. ██████████, nº ██████████ casa ██████████, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 06/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a ██████████ (NIF ██████████), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de tabique en cocina hall, ampliación de aseo en planta baja, demolición de tabiquería quitamiedos y otras obras menores de reforma, en vivienda sita en Avda. ██████████ nº ██████████ casa ██████████ de Costa Ballena, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley 39/2015 de 1 de octubre (Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas), el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP).

2.- Se ha notificado la resolución iniciación del expediente sancionador, con una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 64 f) y 89 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas), dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, en consecuencia, se propone su elevación a definitiva y por tanto, una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la entidad [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la propuesta anterior e imponer una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la entidad [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la entidad [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

3.6.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número 70/2015, el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de forjado sobre paredes existentes, tabique con ventana y puerta, en la parcela [REDACTED], polígono [REDACTED],

Pago [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de forjado sobre paredes existentes, tabique con ventana y puerta, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro [REDACTED], [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado de natural al que es aplicable la ordenanza del P.G.O.U., correspondiente al suelo no urbanizable simple, no siendo legalizable, por tratarse de una parcelación urbanística, en la que de conformidad al 83 del P.G.O.U., conlleva la prohibición de conceder cualquier tipo de licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, sin que haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.7.- Número 79/2015.

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número 79/2015, el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de toldo por estructura corredera de aluminio acristalado y de celosía por ventanal sin perfilería en Avda. [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de toldo por estructura corredera de aluminio acristalado y de celosía por ventanal sin perfilería, en vivienda sita en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 7/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha ejecutado en suelo Urbano Consolidado y calificado de Edificación abierta IV, afectando a la fachada del edificio de viviendas, que se encuentra en situación de fuera de ordenación, por superar la altura y edificabilidad máxima permitida, es decir, se encuentra en la situación de fuera de ordenación regulada en el art. 70 2 d) del P.G.O.U., por tanto, el cierre de las terrazas no computa edificabilidad, no obstante, de conformidad al art. 218 del P.G.O.U., deberá de presentar un proyecto de conjunto, aprobado por la [REDACTED], que garantice un

resultado homogéneo de la fachada, que transcurrido el plazo de legalización no ha sido presentado, por consiguiente se incumple el art. 172 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre LOUA.

4.- Se ha procedido a conceder plazo de audiencia y vista, con posibilidad de solicitar la licencia aportando la documentación pertinente, sin que se haya solicitado la legalización de las obras ni realizado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

En base a lo anteriormente expuesto, procede de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, Da Ma [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.8.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de parte de las chapas de techillos sombrajos para caballos (13 por 6 m2) y sustitución de tres tubos galvanizados de 40 cm con la finalidad de elevar el sombrajo, en parcela sita en el Pago de [REDACTED] - parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D.

██████████ de fecha 05/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. ██████████ (NIF ██████████), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de parte de las chapas de techillos sombrajos para caballos (13 por 6 m2) y sustitución de tres tubos galvanizados de 40 cm con la finalidad de elevar el sombrero, en parcela sita en el Pago de ██████████ - parcela ██████████ del polígono ██████████ del catastro (Rfc. 11030 A01000194), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado de carácter natura o rural al que es aplicable de acuerdo del documento de adaptación del P.G.O.U. a la LOUA, la ordenanza del suelo no urbanizable simple, no siendo legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha situación conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, sin que haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física

alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A., y arts. 47 y 52 del R.D.U.A.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

(Se incorpora a la sesión la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos)

3.9.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de parte de las chapas de techillos sombrajos para caballos (13 por 6 m²) y sustitución de tres tubos galvanizados de 40 cm con la finalidad de elevar el sombrero, en parcela sita en el Pago de [REDACTED] - parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), *por actos* urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de parte de las chapas de techillos sombrajos para caballos (13 por 6 m²) y sustitución de tres tubos galvanizados de 40 cm con la finalidad de elevar el sombrero, en parcela sita en el Pago de [REDACTED] - parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro [REDACTED]. Se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3^a, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la

Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, considerándose a todos los efectos propuesta de resolución del expediente sancionador (art. 13 .2, 16, 18 y 19 del RD 1398/1993 de 4 de agosto).

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de cinco mil setecientos cincuenta y nueve euros (5.759 euros - 112,5 % valoración), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de cinco mil setecientos cincuenta y nueve euros (5.759 euros- 112,5 % valoración), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de cinco mil setecientos cincuenta y nueve euros (5.759 euros- 112,5 % valoración), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

3.10.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de rejas exteriores y alicatado de testero en 18 m2, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] Bq. [REDACTED], de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de

Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en colocación de rejas exteriores y alicatado de testero en 18 m2, en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED] bq. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud del art. 64.2 f) de la Ley de Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015, en consecuencia se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a Doña María Tejero Coro (53.585.055T), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a D^a. [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

3.11.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma general de vivienda, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reforma general de vivienda, en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbano consolidado calificado de tradicional, siendo manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística, dado que de conformidad al art. 52. 2.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, tienen esta incompatibilidad las obras que hayan sido objeto de una resolución denegatoria previa. En este sentido, la licencia de obras ha sido denegada por Decreto de fecha 05-07-2016.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa haya creído pertinente.

5.- Presentado escrito de alegaciones, se alega lo siguiente:

- Caducidad del expediente
- Que se trata de obras legalizables.
- Que el expediente incoado se ha iniciado en base a conjeturas.
- Vulneración del principio de proporcionalidad.

6.- A las alegaciones mencionadas en el punto anterior, se informa en el siguiente sentido;

- No existe caducidad del expediente dado que conforme a al art. 182 .5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación." Habiéndose iniciado el expediente 17-05-2017, no ha lugar a la caducidad alegada.
- La actuación realizada no es legalizable de acuerdo al art. 52. 2.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- En el expediente consta acta de infracción urbanística de fecha 15-03-2016, firmada por el interesado, asimismo dichos actos urbanísticos han sido confirmados por la inspección ocular realizada por el Arquitecto Técnico Municipal, que ha emitido la valoración de las obras según consta en informe de 5 de mayo de 2017.
- No ha existido vulneración del principio de proporcionalidad, dado la entidad de las obras, en cualquier caso, se mezcla el expediente sancionador y la protección de legalidad urbanística, ya que el principio de proporcionalidad es un principio inspirador de los procedimientos de carácter sancionador, que no se corresponde con el presente expediente.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A., Decreto 60/2010 de 16 de marzo.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.12.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con C.I.F. nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de un sistema de extracción de humos en el interior del establecimiento, en [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/07//17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de un sistema de extracción de humos en el interior del establecimiento, sito en [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado calificado de edificación tradicional, y cuenta con licencia de obras, según decreto de fecha 12-07-2017, para desinstalar la chimenea en fachada de la calle C [REDACTED] colocando una rejilla de salida por la [REDACTED]. Asimismo, cuenta con licencia de utilización de fecha 18-01-2017.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la concesión de la licencia de fecha 12-07-2017 y de utilización de fecha 18-01-2017 según expediente [REDACTED].”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la concesión de la licencia de fecha 12-07-2017 y de utilización de fecha 18-01-2017 según expediente OP [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la concesión de la licencia de fecha 12-07-2017 y de utilización de fecha 18-01-2017 según expediente [REDACTED] de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.- [REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 7 de julio de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DON [REDACTED].-”

Visto el expediente núm. [REDACTED] Advo. seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 10 de noviembre de 2.015, número 29012, el interesado presentó reclamación por daños sufridos como consecuencia de caída, al

parecer, con una arqueta que se encuentra ubicada a la altura de la calle Betanzos junto al Bar Pelo Pincho.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 28 de diciembre de 2.015, número [REDACTED], notificado en fecha 22 de enero de 2.017, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud con la aportación de la siguiente documentación:

- Fecha y hora en que ocurrieron los hechos, daños producidos, presunta relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público, así como, una narración lo más exhaustiva posible de los mismos.
- Croquis de situación del lugar exacto donde se produjo el siniestro
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 26 de abril de 2017, número de salida 7061, todo ello de conformidad con el art. 92 de la LRJPAC.

CUARTO.- Resulta de aplicación al presente procedimiento la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse iniciado el procedimiento antes de la entrada en vigor de la Ley 39/15, no siendo por tanto, de aplicación para el presente caso la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial disponía en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, **la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial**, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya

indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copioso jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 71 de la LRJPAC, regulaba la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 70 de la misma y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 92 de la PRJPAC disponía en su apartado primero que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de DON [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá.”

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

4.2.- [REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 7 de julio de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DON [REDACTED].-”

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 21 de febrero de 2.017, número [REDACTED] el interesado presentó reclamación por daños sufridos como consecuencia de caída, al parecer, en la Av. Príncipes de España por el mal estado de la calzada existente a la altura de la Comisaría de Policía Nacional.

SEGUNDO.- Con fecha de 21 de abril de 2.017, al punto 4º.1 la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo, mediante oficio, con fecha de salida de Registro General de 30 de mayo de 2.017, número [REDACTED], se requirió al interesado a fin de que propusiera las pruebas de las que intentaran valerse, sin que haya propuesto prueba alguna.

Del mismo modo con fecha de salida de 12 de junio de 2.017, número [REDACTED], se le requirió la subsanación de la reclamación, de conformidad con las previsiones del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; no habiendo procedido a la aportación de documentación requerida.

TERCERO.- Con fecha 20 de junio de 2.017, se persona el interesado en la Asesoría Jurídica Municipal, a fin de manifestar que se desiste de su reclamación puesto que el motivo de ésta era para que el Ayuntamiento tuviera conocimiento y procediera a la reparación del acerado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Título IV, que se ocupa de las disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo Común, contiene un capítulo V que dedica a la finalización del procedimiento, y en su art. 84 contempla la terminación del procedimiento que podrá tener lugar

bien por resolución, desistimiento, renuncia al derecho en que se funde la solicitud y por caducidad.

Pues bien, ciñéndonos al desistimiento, el art. 94 de la mencionada Ley 39/15, dispone en su primer apartado que: *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”* y añade en el aptdo. 3º que *“Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable”*, y en el número 4 del mencionado artículo apostilla con carácter general que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”* Por otra parte y para el caso de que la cuestión suscitada entrañase un interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, dispone el apto. 4º que *“...la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

SEGUNDO.- El art. 21 de la Ley 39/15, determina que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Asimismo dispone que, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

TERCERO.- No existen terceros interesados en el procedimiento, ni la cuestión suscitada por el interesado entraña un interés general que aconseje a esta Administración la continuación del mismo hasta su terminación normal.

Por lo expuesto se puede concluir que, tal y como la Ley configura el desistimiento, éste constituye un acto de voluntad del interesado que ha iniciado el procedimiento y que, por sí, decide tenerlo por concluido. También, con carácter general, el desistimiento constituye para la Administración un acto, debido a que ésta ha de aceptar sin más la decisión del interesado de apartarse del procedimiento.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento administrativo por DESISTIMIENTO de Don ██████████.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento administrativo por DESISTIMIENTO de Don [REDACTED].

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Declarar la terminación del procedimiento administrativo por DESISTIMIENTO de [REDACTED].

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto al punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Accidental certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,